

# **ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

## **CAPÍTULO I**

### **NATURALEZA DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.**

#### *Artículo 1º*

§ 1.- El Consejo de Asuntos Económicos es un organismo que, radicado en la Curia Diocesana, tiene por fin ayudar al Obispo en la administración de los bienes de la Diócesis (cc. 492-493).

§ 2.- Cumple su función en nombre de la Iglesia, ateniéndose a las normas del Derecho, a los propios Estatutos y a las indicaciones recibidas del Obispo (cc. 1282, 1281, § 1 y 493).

## **CAPÍTULO II**

### **CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

#### *Artículo 2º.-*

El Consejo, cuya constitución es preceptiva en la Diócesis, está presidido por el Obispo diocesano o su delegado, y constará de tres fieles, al menos, y han de ser expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad (c.492, § 1).

### Artículo 3º

El Consejo en nuestra Diócesis estará compuesto de doce miembros, seis de los cuales serán sacerdotes y seis seculares; uno, al menos, experto en Derecho civil y otro en Economía. En él habrá miembros natos, por razón de su oficio, y miembros libremente designados.

### Artículo 4º

Serán miembros natos: el Vicario General, el Vicario para Asuntos Económicos y Administrativos o Ecónomo y el Delegado de Patrimonio Cultural. Los demás serán miembros libremente designados.

### Artículo 5º

Quedan excluidos de la designación para miembros del Consejo de Asuntos Económicos los parientes del Obispo hasta el cuarto grado de consaguinidad y afinidad (c. 492 § 3).

### Artículo 6º

Antes de comenzar su oficio, deben prometer solemnemente, mediante juramento ante el Ordinario del lugar o su delegado, administrar bien y fielmente los bienes eclesiásticos de la Diócesis y guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el Derecho o por el Obispo, y que la prudencia y la naturaleza del asunto lo requieran (cc. 1283, 1º y 471,2º).

### Artículo 7º

Los miembros natos permanecerán en el Consejo mientras duren en el cargo. Los libremente designados lo serán por un quinquenio; pero transcurridos los cinco años, puede ser renovado su nombramiento para sucesivos quinquenios (c. 492, § 2).

### Artículo 8º

Puede el Obispo, oído el Consejo, o a petición de éste, llamar ocasionalmente a peritos en economía, arquitectura, derecho, etc., como asesores, cuando lo crea necesario o conveniente.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

#### Artículo 9º

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Asuntos Económicos constará de dos órganos: el *Pleno*, que lo constituyen todos sus miembros, y la *Comisión Permanente*, que la constituyen los miembros natos y tres miembros elegidos por el Pleno.

#### Artículo 10º

Para tratar los asuntos propios de su oficio, se reunirán en sesión, que preside el Obispo, personalmente o por delegado (c. 492, § 1).

#### *El Pleno.*

#### Artículo 11º

Celebrará sesión siempre que requiera su dictamen, informe o consentimiento, el Código de Derecho Canónico, los Estatutos o el Sr. Obispo, y también cuando lo solicite la mayoría del Consejo de Asuntos Económicos y lo acepte el Sr. Obispo. Normalmente se reunirá a finales de año para preparar el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, y en los primeros meses del año para revisar y preparar las cuentas del ejercicio del año anterior.

#### *Artículo 12º*

Todos los miembros serán legítimamente citados a sesión por el Secretario del Consejo, con la debida antelación, con la correspondiente cédula de citación y adjuntando el orden del día en el que figuren los asuntos que han de tratarse. En casos urgentes podrá convocarse por teléfono u otros medios.

### Artículo 13º

Todos los miembros están obligados a manifestar sinceramente su opinión, cuando se requiera su informe, dictamen o consentimiento (c. 127, § 3).

### Artículo 14º

Para la validez jurídica de las decisiones tratadas en la sesión, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Además, y también para la validez, las decisiones han de ser tomadas a tenor de lo dispuesto en el Derecho, especialmente en los cc. 119 y 127 y en los cánones específicos en casos determinados. Antes de proceder a la votación, los miembros pueden exponer oralmente su manera de pensar en el caso; pero para tomar la decisión, se procederá por votación que, en asuntos de especial gravedad o si lo pide alguno de los miembros, ha de ser secreta.

### Artículo 15º

Existirá un Secretario del Consejo, designado por el Sr. Obispo, oído el Pleno. Le corresponde: levantar acta de lo tratado en las sesiones; cursar la convocatoria de los miembros, como se dice en el art. 12 de estos Estatutos; comunicar los acuerdos tomados; recibir y expedir la correspondencia. Para ello, debe llevar el correspondiente Libro de actas y conservar ordenadamente, en archivo especial, toda la documentación referente al Consejo.

## **CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.**

### *Artículo 16º*

Compete al Pleno del Consejo de Asuntos Económicos, en su función de ayuda y colaboración con el Obispo y bajo sus indicaciones, en la administración del patrimonio de la Diócesis:

§ 1.- Competencias generales, según el Derecho:

1º.- Formalizar y presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico de la Diócesis para el año entrante (c. 493).

2º.- Aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año ( c. 493).

3º.- Determinar las directrices conforme a las cuales debe el Ecónomo administrar los bienes de la Diócesis ( c. 494, § 3).

4º.- Revisar las cuentas de ingresos y gastos que el Ecónomo debe rendir a fin de año ( c. 494, § 4).

5º.- Revisar las cuentas anuales que preceptivamente deben rendir al Ordinario del lugar todas las personas jurídicas públicas eclesiásticas no exentas de su jurisdicción ( c. 1287, § 1).

6º.- Elegir provisionalmente Ecónomo, en caso de que el Ecónomo hubiese sido elegido Administrador diocesano en la sede vacante (c. 423, § 2).

§ 2.- El Obispo debe oír al Consejo de Asuntos Económicos:

1º.- Para el nombramiento de Ecónomo (c.494, § 1).

2º.- Para remover al Ecónomo por causa grave que debe ponderar el Obispo (c. 494, § 2).

3º.- Para imponer una cuota o tributo que el Obispo puede imponer a las personas jurídicas públicas sometidas a su jurisdicción, para atender a las necesidades de la Diócesis. También, y en los casos de grave necesidad, para imponer una contribución extraordinaria a las personas jurídicas y físicas (c. 1263).

4º.- Para realizar los actos de la administración que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c.1277).

5º.- Para determinar los actos que sobrepasen el fin y el modo de la administración ordinaria de las personas que están sometidas a la jurisdicción del Obispo y que no están determinadas en los Estatutos que preceptivamente deben existir para la administración de los bienes (c. 1281, § 2).

6º.- Para colocar pronta, cauta y útilmente los bienes asignados en beneficio de una Pía Fundación (c. 1305).

7º.- Para disminuir las cargas de las Pías Fundaciones cuando se hace imposible el cumplimiento de las mismas por haber disminuido las rentas, o por cualquier otra causa sin culpa de los administradores, habida cuenta de lo dispuesto en el c.1308 y que afecta a la reducción de cargas de las mismas (c. 1310, § 2).

§ 3.- *Es necesario el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos:*

1º.- Para realizar actos de administración extraordinaria. La Conferencia Episcopal Española determinará cuáles son estos actos (c. 1277).

2º.- En los casos expresamente señalados por el Derecho universal o en la Escritura de fundación (c.1277).

3º.- Para enajenar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo, cuyo valor esté comprendido entre el límite mínimo y máximo fijado por la Conferencia Episcopal Española (c. 1292, § 1).

4º.- Cuando sea necesaria la autorización de la Santa Sede para su enajenación: porque el valor exceda el máximo determinado por la CEE; para enajenar exvotos donados a la Iglesia; para enajenar bienes preciosos por razones históricas o artísticas (c.1292, § 2).

5º.- Para realizar cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica, p. ej. servidumbres, hipotecas, usufructos (c. 1295).

6°.-Para arrendar bienes eclesiásticos, rústicos o urbanos, que han de equipararse a la enajenación, en cuanto a los requisitos necesarios para su otorgamiento, y a los que alude el c. 1297.

### La Comisión Permanente

#### *Artículo 17°*

Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo de Asuntos Económicos las competencias siguientes:

1°.- Estudiar e informar al Obispo sobre todo lo concerniente y relacionado con la retribución de los sacerdotes y su seguridad social y a otras personas contratadas que sirven a la Iglesia.

2°.- Informar sobre las modificaciones de aranceles y estipendios de Misas.

3°.- Preparar, programar y organizar el “Día de la Iglesia Diocesana” en orden a concienciar y sensibilizar al Pueblo de Dios para su mayor colaboración en el sostenimiento y ayuda a la Iglesia local en sus necesidades, con miras a su financiación ( cc. 224 y 1261).

4°.- Informar al Pueblo de Dios sobre la marcha de la economía de la Diócesis.

5°.- Dar criterios para la elaboración del inventario de bienes de la Diócesis, estudiando su rentabilidad; defenderlos y buscar su máximo rendimiento.

6°.- Vigilar la custodia y administración de las causas pías, depósitos y préstamos.

7°.- Proponer normas para la presentación de los proyectos y presupuestos de obras en la construcción, reparación de templos y casas rectorales e inmuebles de la Diócesis, concesión de subvenciones en estos casos y en cualquier otro en que se solicite alguna subvención o préstamo de parte de la Diócesis.

El Consejo facilitará y dará las convenientes instrucciones para la mejor formulación de documentos y presentación de proyectos y presupuestos, y para la rendición de cuentas, por parte de las personas jurídicas y físicas.

8°.-Elaborar el orden del día del Pleno y realizar las actuaciones que el Pleno le encomiende dentro de las competencias del Consejo de Asuntos Económicos.

Santander, 18 de noviembre de 2009.

Estatutos aprobados el 18 de noviembre de 2009

(BOOS, n° 6. noviembre-diciembre 2009, pp. 3-9)